



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Tolima

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 09 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **NATALIA SUSANA MURCIA OYOLA**

Cargo: **OFICIAL MAYOR CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00066-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 029-24

#### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Natalia Susana Murcia Oyola – oficial mayor Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

#### II. HECHOS

El titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, en auto del 12 de enero de 2024, dictado al interior del expediente adelantado en contra de Kevin Airton Rueda Serna, radicado bajo el No. 2016-00114 – NI 2024-006-, ordenó compulsar copia para investigar al empleado, adscrito al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué,

que, tardó en remitir a ese despacho el referido asunto, pese a haberse ordenado el envío del expediente meses atrás, causando traumatismo al normal desarrollo del proceso.

## II ACTUACIÓN PROCESAL

### **Investigación disciplinaria.**

Se dispuso en auto de 21 de marzo de 2024 (archivo digital No. 012).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

#### **Documentales:**

Los certificados de antecedentes disciplinarios de la empleada judicial Natalia Susana Murcia Oyola, se encuentra exentos de sanciones (014 y 017).

La oficina de talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, acreditó la calidad de Natalia Susana Murcia Oyola, como oficial mayor de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (009).

#### **Pronunciamiento Disciplinable.**

**Natalia Susana Murcia Oyola.** Disciplinable. Dijo que, desempeña el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué desde el 17 de julio de 2023; aseguró que, dentro de las funciones asignadas al cargo, está entre otras la de materializar el envío de los procesos por competencia a los distintos distritos judiciales del país, una vez recibida la solicitud de remisión por parte del Escribiente asignado como apoyo de cada despacho judicial el cual registra dicha solicitud en el libro de Excel compartido en este CSA JEPMS de Ibagué en SharePoint, que se alimenta en tiempo real con los datos del proceso, tales como: la fecha de relación o registro de la solicitud de remisión, con una casilla para observaciones o indicaciones respecto de la urgencia de la remisión, así como el destino y la fecha de envío del proceso a su

destinatario.

Con relación al trámite dado al expediente seguido en contra de Kevin Airton Rueda Serna, la solicitud del envío a otro despacho, fue registrada, por Fabian Yara -escribiente encargado del Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué- y que solo hasta el 12 de enero de 2024 a las 3:50 p.m. le advirtió de la necesidad inmediata de esa remisión, lo cual, hizo de manera inmediata. Pidió tener en cuenta que, desde que asumió el cargo, había una onerosa labor por desarrollar, lo cual, puso de presente a sus superiores, en especial al coordinador del Centro de Servicios Administrativos -Carlos Iván Ferreira- con el fin de alcanzar apoyo y de esta manera dar celeridad a la función encomendada “...ya que a la fecha del envío del proceso objeto de investigación eran 09 despachos judiciales solicitando envío de procesos por competencia con preso y sin preso a otros distritos judiciales, procesos con recurso de apelación al fallador, impugnaciones de tutela, incidentes de desacato y procesos para el archivo del fallador al mismo tiempo y solo una persona haciéndolo (la suscrita) lo cual humanamente es imposible realizar, y nadie está obligado a lo imposible. Por ello, el proceso si bien es cierto se registró en el control de envíos para su remisión el 29 de diciembre de 2023, su envío se realizó hasta el 12 de enero de 2024 por la solicitud de urgencia vía WhatsApp...”.

Pide tener en cuenta que, no se presentó ninguna omisión en el trámite, ya que la labor de remisión del expediente fue llevada a cabo en forma diligente, oportuna, actuando en tiempo real materializando el envío del expediente **el mismo día que fue recibida la solicitud de la urgencia para su envío**, y se obtuvo acuse de recibo el mismo día por su destinatario.

Pide tener en cuenta la onerosa carga laboral que pesa sobre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en especial el Centro de Servicios Administrativos del cual hace parte desde fecha reciente (julio de 2023).

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Natalia Susana Murcia Oyola – oficial mayor Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

El titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, en auto del 12 de enero de 2024, dictado al interior del expediente adelantado en contra de Kevin Airton Rueda Serna, radicado bajo el No. 2016-00114 – NI 2024-006-, ordenó compulsar copia para investigar al empleado judicial, adscrito al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, que, tardó en remitir a ese despacho el referido asunto, pese a haberse ordenado el envío del proceso meses atrás, causando traumatismo al normal desarrollo del proceso.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Natalia Susana Murcia Oyola – oficial mayor Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba documental que hace parte del expediente disciplinario, informa que, el expediente electrónico radicado No. 05- 001-60-00-000-2016-00114-00 N.I. 7214, de Kevin Airton Rueda Serna, se advierte que la labor correspondiente a la elaboración de los oficios remisorios del expediente, diligenciamiento y actualización de la ficha técnica fue ejecutada el día veintinueve de diciembre de 2023 por parte de la escribiente adscrita al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué María Claudia del Pilar Ortiz Trujillo.

Así mismo, cargado en el cuadro de envíos por competencia el 29-12-2023, momento hasta el cual, el expediente fue de conocimiento de la empleada y se materializó la remisión el día doce (12) de enero de 2024, por la servidora Natalia

Susana Murcia Oyola, Oficial Mayor de la secretaria común de los Juzgados de esa especialidad.

Ahora bien, examinando el auto de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, ordenó la compulsa de copias para que esta autoridad judicial, adelantara la investigación que, nos ocupa, señaló que, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, había ordenado la remisión del expediente adelantado en contra de Kevin Airton Rueda Serna, en auto del 29 de noviembre de 2023, cuando la verdad fue que dicha orden se dispuso en interlocutorio del 29 de diciembre de 2023.

En ese orden de ideas, se tiene que el tiempo transcurrido entre la orden de remisión del expediente -29 de diciembre de 2023- y la fecha en que se materializó la remisión del expediente por parte de la disciplinable, se extendió por doce (12 días hábiles), lo cual, en la práctica, no quebranta el denominado “plazo razonable”, del cual, se ha hablado en diferentes pronunciamientos no solamente el órgano de cierre constitucional sino la Corte Suprema de Justicia.

Obsérvese que, una vez enterado el titular del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué de la determinación adoptada por su homologado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, le ofició de manera inmediata solicitándole efectuar un *control de legalidad* a la actuación y verificar lo acertado o no de la providencia del 12 de enero de 2024, advirtiéndole que: *“...no tuvo en cuenta, o al menos no se menciona en su providencia, el Auto No. 0393 de 9 de marzo de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual se ejecutó la sanción disciplinaria de pérdida de 200 días de redención de pena, con lo cual para esa fecha quedaría el monto de redención acumulada en 7 MESES Y 6 HORAS ..... Tampoco tuvo en cuenta su señoría la Resolución No. 872 de 2 de agosto de 2023, con la que se sancionó al sentenciado, nuevamente, con pérdida de redención de 200 días, (Anexo 2) la cual estaba pendiente de ejecutar, tal como se advirtió en auto No. 1073, por medio del cual se ordenó la remisión por competencia.*

*Considero muy respetuosamente que resulta errado compulsar copias para una investigación disciplinaria, cuando lo que se advierte es un posible yerro al conceder la libertad y rehabilitar los derechos, a una persona que aún le faltaba cumplir 7 meses 21 días y 6 horas de prisión, actuación que puede tener implicaciones más que disciplinarias. Es por lo anterior que acudo a su señoría, para que se efectúe la verificación de lo resuelto y si es del caso se adopten los correctivos necesarios, de lo cual solicito muy respetuosamente me sea informado, para que en el evento de que se mantenga su decisión de compulsar copias, se cuente con el tiempo suficiente de preparar la defensa...”.*

En ese orden de ideas, encuentra el despacho, precipitada la compulsión de copias ordenada por el señor Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, sino que, al parecer, como lo señalara su homólogo de Ibagué, incurrió en un yerro en la contabilización de los tiempos de privación efectiva de la libertad del señor Kevin Airton Rueda Serna, a quien se le concedió la libertad sin el lleno de los requisitos previstos en la ley para alcanzar dicho beneficio.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario elucubrar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Natalia Susana Murcia Oyola – oficial mayor Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo*

Radicación 2024-00066  
Disciplinable: Natalia Susana Murcia Oyola  
Cargo: Oficial Mayor Centro de Servicios Juzgados Ejecución de Penas  
Decisión: Terminación

*definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Natalia Susana Murcia Oyola – oficial mayor Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO:** **EJECUTORIADA** esta decisión, archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

Radicación 2024-00066  
Disciplinable: Natalia Susana Murcia Oyola  
Cargo: Oficial Mayor Centro de Servicios Juzgados Ejecución de Penas  
Decisión: Terminación

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**

**Magistrado**

**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**

**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**

**Secretaria Judicial**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d308103b7dd59551de7fce6c72edf88ea50c51f7f016a71a978461c0aadb27cd**

Documento generado en 09/10/2024 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>